



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00316 00**
Proceso: **VERBAL - Restitución de Inmueble (Leasing)**
Demandante: **BANCO BBVA**
Demandado: **FRANCY PERDOMO SALAZAR**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico radicacionesoficialofg@gmail.com y previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 12 de diciembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2024

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.183.691 y portador de la tarjeta profesional N° 121.156 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.003.020-1, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en la Carrera 45 N° 42 – 63, Piso 2 Murillo de esta ciudad, correo electrónico notifica.co@bbva.com, representado por la doctora DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble (Leasing)**, contra de la señora **FRANCY PERDOMO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N°32855779, con domicilio en la la transversal 43 C N° 102-153 1520 torre 2, conjunto residencial Sorrento, correo electrónico francylorena01@hotmail.com.

Aporta la parte actora un ejemplar escaneado en formato PDF del Contrato de Leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar N°9600268384 de fecha 5 de abril de 2022.

Pretende la parte actora que se declare incumplido y terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing inmobiliario N°. 9600268384 de fecha 5 de abril de 2022, sobre el inmueble Un apartamento identificado como 1520 torre 2, conjunto residencial Sorrento, ubicada en la transversal 43 C N° 102-153 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 040-558169 con medidas y linderos registrados en la escritura pública 6497 del 20 de junio de 2015, de la Notaría Tercera del círculo de Barranquilla, celebrado entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** y **FRANCY PERDOMO SALAZAR** como locatario por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, y como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución al demandante del inmueble del inmueble dado en leasing habitacional

De conformidad a lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y los especiales señalados en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente de el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe indicar la forma como la obtuvo la dirección electrónica de la demandada, toda vez que es una persona natural y allegar las evidencias correspondientes.
- Debe aportar el avalúo catastral del inmueble a restituir, a efectos de establecer la cuantía toda vez que el artículo 26 numeral 6° del CGP dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. Aunque el Juzgado de manera oficiosa y en aplicación del principio de economía procesal, consultó la página web de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, a efectos de obtener el avalúo no encontró el registro de dicho inmueble

- El apoderado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, debe manifestar que tiene en su poder los documentos contratos leasing originales que le han sido entregado para su gestión o en su defecto indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en su poder, para en caso de una eventual exhibición.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble (Leasing)**, presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, identificado con Nit.860.003.020-1, contra la señora **FRANCY PERDOMO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N°32855779, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería para actuar al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.183.691 y portador de la tarjeta profesional N° 121.156 Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4075420 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con email radicacionesoficialofg@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0704be34acf3d614e79cadb5d046d8404a6ba7d58c358158b8a193241bdb099a**

Documento generado en 31/01/2024 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>